

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA".**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

**MOREIRA ALMEIDA RAMÓN HORACIO, MOREIRA ALVARADO
JIMMY CHARBERK, MOREIRA ALVARADO MARLON HORACIO
Y MOREIRA ALVARADO MARIA FERNANDA.-**

CUANTÍA \$ 800.-



Ab. JORGE A. GOMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas

NÚMERO.- 1729

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador, hoy día viernes seis de julio del año dos mil siete.- Ante mí Abogado **JORGE**

ADALBERTO GOMEZ PERLAZA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN

ESMERALDAS. Comparecen por sus propios derechos los señores **MOREIRA**

ALMEIDA RAMÓN HORACIO, MOREIRA ALVARADO JIMMY CHARBER, MOREIRA

ALVARADO MARLON HORACIO Y MOREIRA ALVARADO MARIA FERNANDA,

Ecuatorianos, casados todos, domiciliados en este cantón y provincia de Esmeraldas, con

capacidad civil amplia y suficiente como en derecho se requiere para la validez de este

contrato. Me presentan sus cedula de ciudadanía y demás documentos que la Ley exige

en estos casos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados en

la naturaleza y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

"MORERIRA ALVARADO CIA. LTDA.", que concurren a otorgar libre y voluntariamente

sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, según la

Ab. JORGE A. GOMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas



manera de expresarse, para que sea elevada a escritura pública.- Me entregan la Minuta cuyo tenor es el siguiente: **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA".- SEÑOR NOTARIO.** En el libro de protocolos de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una por la cual consten la Constitución de la Compañía **"MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA."** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**Intervienen en el otorgamiento de esta escritura. **NÓMINA DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**.....

Nº	Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Est. Civil	Domicilio	Nº de Cédula
1	Moreira Almeida Ramón Horacio	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080022201-0
2	Moreira Alvarado Jimmy Charberk	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080124761-0
3	Moreira Alvarado Marlon Horacio	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080192496-0
4	Moreira Alvarado María Fernanda	Ecuatoriana	Casado	Esmeraldas	080245213-6

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA: Todos los comparecientes, constantes en la cláusula Primera, son ecuatorianos, casados, mayores de edad, con suficiente capacidad civil para contratar y domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, convienen en plena voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía **MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA.** **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO UNO: DENOMINACION.** La compañía tendrá la denominación de **"MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA."** y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos que llegaren a dictarse. **ARTICULO DOS: OBJETO**

SOCIAL: La compañía se dedicará a: la compra, venta, comercialización, representación, arrendamiento, construcción, mejoramiento de todo tipo de inmuebles y terrenos. La Compañía podrá dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios; aceites y lubricantes. Así como también al alquiler de toda clase de vehículos, como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; maquinas, fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir, indumentaria nueva y usada, fibras tejidos, hilados, y calzado y las materia primas que lo componen; equipo de impresión y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.); de aviones, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental medico en general, instrumental para laboratorios en general, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, así como eléctricos; b) También en el futuro, se dedicara a la construcción de toda clase de

Notario Público del Estado de
Camión Estrella



viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de Proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; ala construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; c) Al servicio de limpieza de contaminantes líquidos y sólidos para el saneamiento ambiental ; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción y exportación de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Además se dedicará a la comercialización, industrialización y representación de todos los insumos, materias primas, equipos para laboratorios y piscinas de cría de especies vivas acuáticas, tales como alimentos y productos químicas, bombas, fertilizante, aireadores, motores, maquinas, generadores y repuestos en general, necesarios para desarrollar las actividades descritas; prestar servicios de asesorías biológicas, administrativas y servicios de instalación y mantenimiento de lo antes descrito; también se dedicara a la importación y comercialización de dietas de alimentos congelados para camarones y todos los productos de la industria camaronera. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies acuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales, explotación agraria y pecuaria y comercialización de todos sus productos; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado

mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y de flores; i) Podrá por cuenta propia o asociada realizar las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la realización de estudios o investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos farmacéuticos; aparatos e instrumental medico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados , importación, exportación y comercialización de productos en general; así mismo se podrá dedicar también a la importación, exportación y comercialización de vinos espumosos, champaña, conservas enlatadas y mermeladas; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) Servicio de limpieza y recolección de basura , como su procesamiento; n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; o) También se dedicará a la impresión, edición y comercialización de textos en general; p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración

Ab. JORGE A. CANZANZANO
Notario Público Segundo del
Canton Esmeraldas



de agencias de viajes, courier, hoteles, hosterías, moteles restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación, se dedicara también al desarrollo del turismo de personas; q) Construcción, mantenimiento de caminos; r) Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos; s) Importación, venta , fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; t) Se dedicara a la revisión, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en la bodega del avión, suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a la compra-venta, comercialización, importación o exportación de productos artesanales. También se dedicará a prestar servicios de asesoramiento jurídico en los campos financieros y tributarios. No podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Podrá establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y e fin de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañía, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. **ARTÍCULO TRES: PLAZO:** La duración o plazo de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, previa resolución de la Junta General de Socios **ARTICULO CUATRO:** **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Esmeraldas, podrá establecer sucursales y agencias en

otras dentro o fuera de la provincia, contando con la autorización de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO.**

DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar americano cada una. El mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en numerario y de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital.

ARTICULO SEIS: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISION O CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse y cederse, en las formas previstas en la ley de compañías, debiendo para ello, así como para la admisión de nuevos socios, el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley de

Compañías; en los certificados de participaciones de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden;

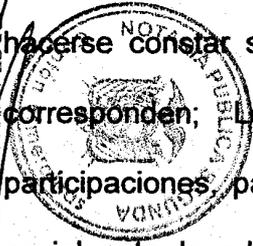
Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social, este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los socios que estuvieren

en mora en el pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no cubran el valor adeudado. **ARTÍCULO SIETE: TITULO DE PARTICIPACION:**

La compañía entregará a cada socio los títulos de participación que contendrán las declaraciones previstas en el artículo ciento setenta y seis y siguientes de la ley de compañías. Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada participación liberada dará derecho, a su propietario, a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de socios.

Las participaciones que no se encuentren totalmente pagadas, darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. El propietario de la participación es la persona que consta

Ab. JONATAN A. REYES FERRAZ
Notario Público Segretario del
Canton Esmeraldas



inscrita en el libro de acciones y accionistas. Los socios de la Compañía responden por las obligaciones hasta el monto de sus participaciones. **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL:** El capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. La junta General, tomará las resoluciones correspondientes para cada uno de los casos, sin embargo se dará preferencia a los socios en proporción a sus participaciones sociales, preferencia que de igual forma se mantendrá también en la adquisición de participaciones de otros socios en caso de que estas sean puestas en venta. El derecho de preferencia en todo caso podrá renunciarse manifestándolo expresamente y en cualquier momento. **CAPITULO TERCERO. ARTÍCULO NUEVE: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y para considerar principalmente: el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general, la distribución de utilidades, los informes de los administradores de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Junta Generales sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas mediante comunicaciones personales y publicación cumplida en uno de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción. No obstante, de lo anterior, la Junta quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital

pagado y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriben el acta de deliberaciones y resoluciones antes de que sea declarada clausurada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. Las convocatorias se cumplirán por publicación en la prensa, de conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, sin perjuicio de que adicionalmente se realice por oficio circular u otros sistemas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM:** Para que la junta General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los subsiguientes quince días y sin modificar el orden del día de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social y así deberá indicarse en el texto de la convocatoria. Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación y en general en cualquier reforma de los estatutos, el quórum en la primera convocatoria será de por lo menos el setenta y uno por ciento y en la segunda el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si en la segunda convocatoria, no existiera quórum, se efectuará una tercera, dentro de los treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, y en este caso la Junta se constituirá con el número de socios presentes, particular que deberá figurar en el texto de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: INSTALACION:** Para declarar instalada la Junta General de socios, el secretario constatará el quórum, teniendo como antecedente el formulario de asistentes, elaborado de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. Los socios pueden ser representados por otro socios o apoderados,

Notario FIDELICOR QUINDIA
Cantón Esmeraldas



debiendo acreditar la representación por carta poder o instrumento público, según el caso. No podrán ser representantes de socios el Gerente General, el Comisario, el Auditor y, en general todos los funcionarios que ejerzan funciones de administración en la Compañía. Las Juntas, serán dirigidas por el Presidente del Directorio o por la persona que legalmente la reemplace. A falta de ellos, por un socio elegido por mayoría de votos de socios, como Director de Junta General. Actuará como secretario el socio nominado para el efecto por la Junta General, y en casos de ausencia se designará un secretario ad-hoc, quién tendrá como única atribución suscribir el acta y las comunicaciones relativas a resoluciones de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta, esto es la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando la ley o los estatutos exijan mayor porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la votación más alta. El socio tiene la obligación de solicitar a secretaría el que haga constar este modo de votación. De producirse un empate, la moción se considerará negada y podrá ser reconsiderada en la Junta inmediata posterior, convocada para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: 1. Designar y remover al Presidente de entre sus socios, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por tiempo indefinido. 2. Nombrar y remover al Gerente General de la compañía, sin que para desempeñar tal cargo se requiera ser socio, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. 3. Aprobar los planes de acción de la Compañía, formulado para periodos mayores a un año. 4. Conocer anualmente y pronunciarse sobre el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes presentados por el Gerente General. 5. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 6. Acordar aumentos de capital. 7. Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias. 8. Resolver sobre la fusión, transformación y disolución de la Compañía. 9. Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la Compañía, como socio

o accionista, en la constitución de otras sociedades, resolviendo previamente el monto de la aportación. 10. Resolver acerca de la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 11. Las demás atribuciones que le confieren la Ley, reglamentos y más disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DECIMO**

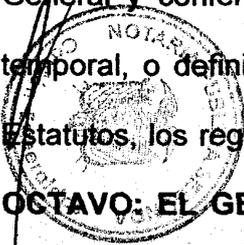
SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones de Presidente, son las siguientes: 1. Convocar y presidir las reuniones la Junta General. 2. Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de participaciones y las actas de las Juntas Generales, así como los contratos y documentos cuya cuantía exceda de tres salarios mínimos vitales generales. 3. Conocer y orientar la marcha económica y administrativa de la compañía y presentar informes de la Junta General de Socios. 4. Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente

General y conferir el nombramiento. 5. Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal, o definitiva. 6. Ejercer las demás funciones que le confieran las leyes, estos Estatutos, los reglamentos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO: EL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General, quien como tal podrá comparecer en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa como actor o como demandado, en diligencias preparatorias y en todo acto o contrato que requiera la gestión empresarial y administrativa. Tendrá las facultades de las que gozan procuradores judiciales, inclusive y especialmente las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Las atribuciones del Gerente General, son las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía. 2. Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía, con el fin de que se cumpla con su objeto social. 3. Actuar

AB. JORGE A. GONZALEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Canton Esmeraldas



como secretario de las Juntas Generales, del Directorio y demás organismos administrativos, excepto los de control. 4. Cuidar bajo su responsabilidad los libros societarios y los de contabilidad. 5. Elaborar el presupuesto anual de la Compañía e informar de su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. 6. Realizar gastos e inversiones que individualmente lleguen hasta un monto menor a cien salarios mínimos vitales generales, en los casos de exceso, solicitará la autorización del directorio y de ser mayor a cincuenta mil dólares este organismo formulará la petición ante la Junta General. 7. Nombrar y remover al personal necesario, tanto técnico como administrativo, señalándole sus funciones, actividades y remuneraciones. 8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios, del Directorio y convocar a las reuniones de estos organismos. 9. Las demás funciones y atribuciones que le competen y se asignen de acuerdo a la Ley, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO:**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Junta General Ordinaria distribuirá las utilidades anuales destinando obligatoriamente un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal que alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de un fondo de reserva especial para situaciones que pasen de un ejercicio a otro y anticipar el pago de las utilidades. El reparto de utilidades a los trabajadores y el pago de las obligaciones tributarias, se cumplirán con arreglo a la Ley. El saldo podrá ser repartido entre los socios en proporción al capital pagado. **CAPITULO QUINTO. DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se sujetará a las normas generales contenidas en la Ley de Compañías, debiendo por lo tanto observarse el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal. El liquidador será el gerente General o la persona que designe la Junta General.

CAPITULO SEXTO. DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social inicial,

de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, por las siguientes personas:.....

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	
				Nº	%
MOREIRA ALMEIDA RAMON HORACIO	560	280	280	560	70 %
MOREIRA ALVARADO JIMMY CHARBERK	80	40	40	80	10 %
MOREIRA ALVARADO MARLON HORACIO	80	40	40	80	10 %
MOREIRA ALVARADO MARIA FERNANDA	80	40	40	80	10 %
TOTAL	800	400	400	800	100 %

ABOGADO GENERAL DEL
 Poder Judicial Segundo del
 Cantón Esmeraldas

El capital suscrito por cada uno de los socios de acuerdo al cuadro de integración que antecede, lo han cancelado en el 50% de su valor, en numerario, conforme consta del certificado del depósito bancario realizado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conferido por el Banco correspondiente de esta ciudad de Esmeraldas, que se agrega a esta escritura en calidad de documento habilitante. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PLAZO PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El saldo del capital que quedan adeudando los socios, conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de doce meses, en numerario, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: AMBITO LEGAL:** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y demás normas pertinentes que se encuentren vigentes en el país. **DISPOSICION TRANSITORIA: PRIMERA.-** Siendo la compañía

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERNAL TORRES JOSE PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2007 16:30:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MOREIRA ALVARADO CIA LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA.

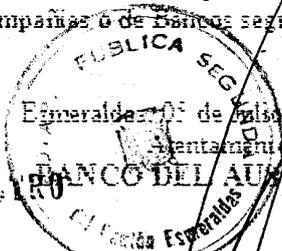
Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOREIRA ALMEIDA RAMON HORACIO	280.00
MOREIRA ALVARADO JIMMY CHAE BERK	40.00
MOREIRA ALVARADO MARLON HORACIO	40.00
MOREIRA ALVRADO MARIA FERNANDA	40.00

Este depósito no será retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTOCERTIFICADA QUE LAS FOTOCOPIA ANTERIOR
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

FIRMA AUTORIZADA

Ab. Jorge A. Gómez Restrepo
 Notario Público
 Esmeraldas



REPUBLICA DEL ECUADOR



CEDULA DE CIUDADANIA 080022201-0
MOREIRA ALMEIDA RAMON HORACIO
LOS RIOS/GUEVEDO/GUEVEDO
15 ENERO 1949
001-0338 00999 M
LOS RIOS, GUEVEDO
GUEVEDO 1949

Signature



EQUATORIANA***** EL343V2222
CASADO MARIANA ALVARADO VELEZ
SUPERIOR CONTADOR

GILBERTO MOREIRA
MERCELES ALMEIDA
QUITO 13/05/2004

13/05/2016
FORMA REN 1119597
Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006



CERTIFICADO DE VOTACION

BLIC-2009 0800222010
NUMERO CEDULA
Elecciones MOREIRA ALMEIDA RAMON HORACIO
2009 APELLIDOS (NOMBRES)
ESMERALDAS ESMERALDAS
PROVINCIA CANTON
LUIS TELLO LAS PALMAS
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDER
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS
DE 193

Ab. Jorge A. Gomez Perloza
Notario Publico Segundo del Canton
Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 080124761-0

CEDEÑA DE MOREIRA ALVARADO JIMMY CHARRERA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

25 SEPTIEMBRE 1970

803 IDENTIFICACION 0001-01601 M
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS IDENTIFICACION 1970

FIRMA DEL SOLICITANTE



ECUATORIANA ET33341222

CASADO MARIA DEL PILAR BERONARIAS

SUPERIOR AGRONOMO

RENUN-BORACIO MOREIRA

MOREIRA-ALVARADO

ESMERALDAS DE LA MADRE 20/01/2006

20/01/2018

FECHA DE EMISION

REN-0123876

FIRMA



PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

208-010 0801247610

NUMERO Cedula

Electores MOREIRA ALVARADO
JIMMY CHARRERA

PROVINCIA

PARRISIA

FIRMA

DOY FE QUE LA PRESENTE ANTE DEDE
TOMADA EN...

199

FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 080192496-0
MOREIRA ALVARADO MARLON HORACIO
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 30 DE DICIEMBRE 1976
 FORMA DE NACIMIENTO: 001
 IDENTIFICACION: 0196 00156 M
 ESMERALDAS/ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1977

ECUATORIANA***** E234312242
 CASADO HECMY JUDITH ANDRADE DYARVIDE
 SUPERIOR ESTUDIANTE
MARLON HORACIO MOREIRA
MARIANA YSAURA ALVARADO
 ESMERALDAS 26/01/2005
 26/01/2017
 FORMA No. REN 0097192
 Esm



DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS ANTERIORES
 TOMADA DEL ORIGINAL...
 Sr. Jorge A. Gomez P.
 Notario Publico Segundo del Canton
 Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2008

78 - 037 0801924960

ESMERALDAS

MORRERA ANA MARÍA BO
CARLO OJEDA



DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS ANTERIORES
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE

M. Jorge A. GARCIA BARRAZA
Notario Público
Esmeraldas

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULATION

CECULA DE COMUNICACION No. 0802452136

MOREIRA ALVARADO MARIA FERNANDA

ESTADO CIVIL CONYUGADA PROFESION

FECHA DE NACIMIENTO 01/11/1934

SEXO F

FECHA DE EMISION 1994

FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL CONYUGADA PROFESION

FECHA DE NACIMIENTO 01/11/1934

SEXO F

FECHA DE EMISION 1994

FORMA No. **REN 0024075**
Esm

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DEL REGISTRADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

87-009 0802452136

NÚMERO CECULA

MOREIRA ALVARADO MARIA FERNANDA

ESMERALDAS
 PROVINCIA ESMERALDAS
 CANTON ESMERALDAS
 PARRQUIA LUIS TELLO LAS PALMAS

Segundo Portaca
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Atención Esmeraldas

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDENTE
 TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE

A. Gómez Portaca
 Notario Público Segundo del Cantón
 Esmeraldas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.



Ab. JORGE A. GOMEZ PERLAZA
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas



COPIA
BLANCO

VIENE:

RAZON: ABOG. JORGE Alalberto Gómez-Perlaza, Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas, EN PLENO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NUMERO 07, P. REG. 0000500 DEL VEINTI TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR JAIME FOMBS CE DEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MOREIRA ALVARADOCIA, LTDA. Y DISPONE QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA .-ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER: a) DISPONER QUE EL NOTARIO ANTES NOMBRADO, TOQUE NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA QUE SE APRUEBA, -DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE; b) QUE EL REGISTRADOR MERCANTIL O DE LA PROPIEDAD A CARGO DEL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA INSCRIBA LA REFERIDA ESCRITURA Y ESTA RESOLUCION; c) QUE DICHS FUNCIONARIOS, SIENTEN RAZON DE ESAS ANOTACIONES; y, d) CUMPLIDO LO ANTERIOR REMITASE A LA DIRECCION DE REGISTRADOR DE SOCIEDADES, LA PUBLICACION ORIGINAL DEL EXTRACTO, COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL, COPIA DE LOS NOMBRAMIENTOS INSCRITOS, COPIA DE LA AFILIACION A LA CAMARA DE LA PRODUCCION RESPECTIVA Y COPIA DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES. -DADO Y FIRMADO EN PORTOVIEJO A VEINTI TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. -Esmeraldas, 13 de Agosto del 2007.-



Jorge Alalberto Gómez-Perlaza
Notario Público Segundo del
Cantón Esmeraldas



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOREIRA ALVARADO CIA. LTDA.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1 bajo el No. 49 y se anota en el libro Repertorio con el No. 996 que fue aprobada mediante la resolución No. 07.P.DIC.0000500 de fecha 23 de Julio del 2.007.- Dictada por el Dr. Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo .- He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Jueves 16 de Agosto de 2007, 14:33:47.



**C.B.R. RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
EL REGISTRADOR**

St. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil Esmeraldas
Especiales del Canton Esmeraldas

RESPONSABLE
RITA BARRE

